



"2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de ley...*

ARTÍCULO 1 ° .- Modifícase el artículo 3° de la ley 26122, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3° — La Comisión Bicameral Permanente está integrada por **DOCE (12) diputados y DOCE (12) senadores**, designados por el Presidente de sus respectivas Cámaras, a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la proporción de las representaciones políticas.

ARTÍCULO 2 ° .- Modifícase el artículo 5° de la ley 26122, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5° — La Comisión Bicameral Permanente elige anualmente un presidente, un vicepresidente y un secretario. La presidencia es alternativa y le corresponde un año a cada Cámara. **El presidente y vicepresidente deben ser de distinta Cámara y bancada. La designación del Presidente es a propuesta del bloque político opositor con mayor número de diputados o senadores, de acuerdo a la Cámara que le corresponda la Presidencia durante ese periodo.**

ARTÍCULO 3 ° .- Modifícase el artículo 6° de la ley 26122, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6° — La Comisión Bicameral Permanente cumple funciones aún durante el receso del Congreso de la Nación. **Las reuniones de la Comisión son de carácter público.**

ARTÍCULO 4 ° - Modifícase el artículo 10° de la ley 26122, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. — La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la **aprobación o rechazo** del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento y **resolución**.

El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente y **conforme a las siguientes pautas:**

a.- **que sea imposible dictar una ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, porque las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan y porque la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada en un plazo menor al que demanda el trámite parlamentario de sanción de las leyes. Las dos razones deben encontrarse debidamente fundadas en la motivación del decreto y deben ser explicadas por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros al presentarse ante la Comisión en el momento de su tratamiento;**

b.- **que el decreto no regule materia penal, tributaria, electoral o del régimen de los partidos políticos;**

c.- **que el decreto no revista el carácter de norma permanente modificatoria de una ley o de un conjunto de leyes del Congreso Nacional, sino que responda a una situación coyuntural con el objeto de paliar un estado de cosas determinado;**

d.- **que el Jefe de Gabinete de Ministros acompañe a la Comisión Bicameral Permanente, junto con el decreto, el acta de sesión pública correspondiente al Acuerdo General de Ministros, de donde surjan las manifestaciones vertidas por cada uno de los integrantes del gabinete.**

En ningún caso, la sola existencia de una ley de emergencia vigente en la materia que pretende regular el decreto, será suficiente para tener por válidos los requisitos previstos en los incisos a) y b) de este artículo.

Para emitir dictamen, la Comisión Bicameral Permanente puede consultar a las comisiones permanentes competentes en función de la materia.

ARTÍCULO 5 ° - Incorpórase el artículo 10° bis a la ley 26122, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10 BIS.- Los decretos de necesidad y urgencia que dicte el Poder Ejecutivo deben cumplir con los siguientes plazos:



